



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **017** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **23 ENE 2024**

**VISTO:** La Carta N° 02-2023/GRP-100011-FPF, contenida en la Hoja de Registro y Control N° 35674, de fecha 17 de noviembre de 2023, Informe N° 05-2024/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 09 de enero de 2024 y el Informe N° 15-2024/GRP-480300, de fecha 10 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución JEFATURAL N° 412-1979-ORN, de fecha 10 de noviembre de 1979, se resuelve en su artículo primero **NOMBRAR**, como empleada de Carrera a partir del 01 de diciembre de 1979, en el cargo I Grado V -Sub grado 3, a la servidora **FREDESVINDA PRECIADO FLORES**, en la Sede del Gobierno Regional Piura-Ex ORDENORTE, tal como lo informa la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe N° 05-2024/GRP-ESCALAFÓN de fecha 09 de enero de 2024;

Que, mediante Carta N° 02-2023/GRP-100011-FPF, contenida en la Hoja de Registro y Control N° 35674, de fecha 17 de noviembre de 2023, la servidora nombrada **FREDESVINDA PRECIADO FLORES**, solicita reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, para tal efecto adjunta las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, Acreditación de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones de la Oficina de Normalización Previsional, que hacen factible el reconocimiento solicitado;

Que, del mismo informe se desprende que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-93/REGIÓN GRAU-P de fecha 01 de marzo de 1993, se acepta la renuncia voluntaria a la carrera administrativa en el cargo de Secretaria IV, Categoría Remunerativa STC, a partir del 10 de marzo de 1993, en el marco de la Ley 27803;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 970-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 18 de octubre de 2011, se dispone la REINCORPORACION definitiva a la carrera administrativa de la servidora **FREDESVINDA PRECIADO FLORES**, como empleada de carrera en el cargo de Secretaria IV, nivel remunerativo STC, continuando hasta la fecha;

Que, mediante la Resolución Oficina Regional de administración N° 222-2022/GRP-ORA, de fecha 18 de julio de 2022, se reconoció a la mencionada servidora nombrada 20 años de servicios prestados al Estado, hasta el 21 de setiembre de 2019, en la cual no se consideraron periodos de tiempo laborados por no contar con las respectivas constancias de pago, siendo así la servidora adjuntó información adicional que corresponde a la acreditación de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, de los periodos que no cuenta con el sustento de las constancias de haberes y descuentos y/o boletas de pago;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley N° 27803, tenemos que mediante Informe N° 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal respecto al





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 017 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, 23 ENE 2024

reconocimiento del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente:

"(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.

(...) 3.8 En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley N° 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución. El Artículo 12° de la Ley N° 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción "Estado como Empleador Único".

En el numeral 3.9 especifica que "La noción "Estado como empleador Único", previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado a la Carrera Administrativa, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley N° 27803. No esta demás acotar que el cálculo de dicho beneficio se realiza en base a la remuneración total".

Que, del análisis realizado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los periodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad a su cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los periodos laborados bajo el régimen privado con los periodos alcanzados en el régimen público; siendo que el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12° de la Ley 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicios anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la administración pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicios que exige el Artículo 54° del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

017

- 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

23 ENE 2024

Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo este marco normativo los montos de los conceptos aplicables al personal sujeto al presente régimen, incluida la bonificación personal prevista en el artículo 43°, en concordancia con el artículo 51° del ya citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo Monto Único Consolidado-MUC, en consecuencia no es posible su otorgamiento en base al quinquenio.

Que, en aplicación del presente Decreto de Urgencia, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece lo siguiente: "4.3 **Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios.**- Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. (...), en el presente caso corresponde reconocer a favor de la servidora nombrada **FREDESVINDA PRECIADO FLORES**, otorgar por única vez el beneficio de la Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme se detalla en los Anexos 01 y 02 del presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 550-2022-EF/53.01, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueba la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y el monto afecto a cargas sociales, correspondiente al Monto Único Consolidado-MUC y BET otros conceptos del personal administrativo sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Sede del Gobierno Regional del Departamento de Piura, el cual incluye el monto del beneficio Canasta de Alimentos equivalente a UN MIL Y 00/100 SOLES (S/.1,000.00) en el rubro "Otros Conceptos BET";

Que, con Decreto Supremo N° 320-2022.EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 28 de diciembre de 2022, en su artículo primero aprueba el nuevo Monto Único Consolidado-MUC, que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, que en su artículo 5° señala su vigencia a partir del 01 de enero de 2023;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN **017** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **23 ENE 2024**

Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de la señora, **FREDESVINDA PRECIADO FLORES** servidora nombrada, de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Secretaria IV, categoría remunerativa STC, el derecho a percibir **Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete y 50/100 soles (S/4,167.50)**, equivalentes a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET, por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme al detalle consignado en los anexos N° 01 y 02 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **FREDESVINDA PRECIADO FLORES**, en el modo y forma de ley, en su domicilio real domicilio real Urbanización San Ramón s/n-Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
  
Ángel Arturo Caicay Ramos  
Jefe





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

017

2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

23 ENE 2024

ANEXO N° 01

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal de la señora **FREDESVINDA PRECIADO FLORES** y de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido veinticinco (25) años de tiempo de servicios prestados al Estado el 08 de setiembre de 2023, conforme se detalla a continuación.

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
RORA N° 222-2022/GRP-ORA (18.08.22)(*) (**)	01.12.1979	21.09.2019	20	00	00
Acreditación de Aportes SNP	01.01.1985	30.06.1985	00	06	00
Acreditación de Aportes SNP	01.02.1986	28.02.1986	00	01	00
Acreditación de Aportes SNP	01.12.1986	31.12.1986	00	01	00
Acreditación de Aportes SNP	01.03.1991	30.04.1991	00	02	00
Acreditación de Aportes SNP	01.10.1991	30.10.1991	00	01	00
R.E.G N° 970-2011/GRP-PR (18.10.11)	08.08.2011	31.08.2011	00	00	23
Boletas de Pago	22.09.2019	31.12.2019	00	03	08
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.2020	31.12.2021	02	00	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.2022	31.12.2022	01	00	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.2023	31.12.2023	01	00	00
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			24	14	31
TIEMPO DE SERVICIOS POR CONVERSION			25	03	00

(\*) Reconoció 20 años de servicios prestados al Estado

(\*\*) Renuncia 10.03.1993 Hasta el 08.09.2011 que fue reincorporada

Cumple 25 años de servicios prestados al Estado el 30 de setiembre de 2023





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 017 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

23 ENE 2024

ANEXO N° 02

BENEFICIARIA	:	FREDESVINDA PRECIADO FLORES
CONDICION LABORAL	:	NOMBRADA
CARGO	:	Secretaria IV
CATEGORIA REMUNERATIVA	:	STC
BENEFICIO	:	Asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado al 08 de setiembre de 2023



OPERACIÓN DE LIQUIDACION

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF Numeral 4.3

2 MUC	S/.	780.00	x 2 =	S/.	1,560.00	
2 BET	S/.	1,303.75	x 2 =	S/.	2,607.50	
					<hr/>	
					S/.	4,167.50
					<hr/> <hr/>	

Son : Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete con 50/100 soles



-----  
Recibí conforme.

